

356.
355.

estas Capital de supañdo de donde pararan a
Recoser, los que tubieren aplicados, no abiran
do de los que fueren inuiles para las armas
pues con ellos se ha de proceder Judicialm.
con Separacion, Imponiendole, la pena
correspondiente.

Los hombres que se han de aplicar ala Tropa
y seruiuo de las armas han de ser de diez
y ocho años. hasta quarenta y quatro de el
parua de cinco pies que corresponden a dos
brazos Castellanos, menos dos dedos, y de robustez,
sin auer de ser ninguno hautil que impida
la fanga de la Campana.

De todos los Reos, que de las mencionadas Cla
ses aprendieren las Jurrias, Remitan fue
ro años. Mas los testimonios correspondi
entes, de sus sumarias, para que se disponga
se conserben, con Separacion, en la oficina
del Infrascripto Secretario de Guerra pa
ra los Autos, y Recursos que se puedan ofe
rer.

Los Cada Deietos de qualquiera Calidad que
sea que entregaren las Jurrias, de ban los
oficiales, y Cada que fueren, a Recoserlos, a
bonales quatro pesos Castellon, por Cada uno
que tubiere de la, repartidos, Iguualmente
y si fuere uno mismo el que lo Defare, y
quenda se le dara por entero. la gra nifica
cion.

Ninguna persona de qualquiera especie que
sea, pueda Reubir, ni tener en su seruiuo
Deietos alguno, Sabiendo que los, sobre que
Claran las Jurrias, el mas exacto Cumpli
miento, de este Encargo, procediendo con el
Mayor rigor, contra el que Contrabiniere, dan
dome quenta pronta, y puntual, de lo que

